



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2022-00059

Mediante escrito elevado por la apoderada de la parte actora, indica que envió la notificación personal al demandado LUIS AMILCAR NOGUERA PÉREZ, conforme a los memoriales allegados e incorporados al expediente y vistos a folios 52 a 70 dentro del presente cuaderno.

Para resolver lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 291 del Código General del Proceso, al respecto de la notificación señala:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1 (...)

2 (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Y por su parte el artículo 8 de la Ley 2213/2022, establece:

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (.....)

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6° No. 3 – 50 B/ Centro

Celular 318 394 3966



En virtud de las disposiciones normativas transcritas, se le advierte a la apoderada y como debe ser de su conocimiento, que el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213/2022, son dos formas diferentes de notificación; motivo por el cual no se pueden funcionar o combinar entre sí; pues si bien, en la primera se remite comunicación con el ánimo de que el demandado comparezca al Juzgado a notificarse en determinado tiempo, dependiendo de su municipio de residencia a recibir la notificación personal y el traslado de la demanda; en la segunda, no se hace el envío de citación previa o aviso físico o virtual, sino que inmediatamente se remiten los anexos que deban entregarse para la notificación y el traslado, con las demás solemnidades y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico (verificable) y con soporte de recibido, se entiende surtida la notificación personal y comienza a correr el término del traslado de contestación de la demanda.

Motivo por el cual, y revisada las citaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante, se observa que no reúnen las exigencias legales de ninguno de los dos artículos citados, puesto que, si pretendía remitir la citación relacionada en el artículo 291 del Código General del Proceso, la misma debía prevenir al demandado para que compareciera a recibir la notificación al Juzgado dentro del termino establecido para ello, lo cual es errado puesto que no apporto ni le hizo llegar dicha comunicación.

Por otro lado, si lo que quería era notificar personalmente el auto admisorio y correr traslado de la demanda, debió remitir la comunicación junto con la demanda, auto admisorio, anexos y allegar constancia de recepción o acuse de recibo, lo cual tampoco ocurrió; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho NO TENDRÁ EN CUENTA la notificación del demandado citado, debiendo realizarla nuevamente la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte actora y/o su apoderada, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a cumplir con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de proceder en los términos del inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

<p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>00050</u> de hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA, _____</p>
--